
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, NUMERAL 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 3. . . .

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001.- La Presidenta, Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**.- Rúbrica.- El Presidente, Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario, Dip. **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria, Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**.- Rúbrica.